

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se estima recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de 29 de julio de 2026, del Director General de Empleo Público, por la que se aprueba la bolsa de trabajo de personal funcionario interino del Cuerpo de Orientación Laboral.

Visto el recurso de alzada formulado por D.^a O. C. A., DNI ***2609**, frente a la Resolución de 29 de julio de 2026, del Director General de Empleo Público, por la que se aprueba la bolsa de trabajo de personal funcionario interino del Cuerpo de Orientación Laboral, y de conformidad con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 5 de marzo de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, se convoca procedimiento extraordinario para la formación de una bolsa de trabajo de personal funcionario interino del Cuerpo de Orientación Laboral (BOPA de 11/03/2026).

Segundo.—Por resolución de 29 de julio de 2026, del Director General de Empleo Público, se aprueba la bolsa de trabajo de personal funcionario interino del Cuerpo de Orientación Laboral resultante del citado procedimiento extraordinario (BOPA de 5/08/2026).

Tercero.—Con fecha 11 de agosto de 2026 D.^a O. C. A. interpone recurso de alzada frente a la Resolución de 29 de julio de 2026, del Director General de Empleo Público, por la que se aprobó la bolsa de trabajo de personal funcionario interino del Cuerpo de Orientación Laboral, solicitando que se revise la puntuación que le fue asignada en el apartado experiencia profesional en las administraciones públicas y que se suspenda cautelarmente la ejecución de la resolución, paralizando los llamamientos derivados de la bolsa de trabajo. Con fecha 4 de septiembre de 2026, aporta documentación complementaria al recurso de alzada.

Cuarto.—Por Resolución de 19 de agosto de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, se deniega la solicitud de suspensión cautelar planteada por la recurrente.

Quinto.—Con fechas 4 y 9 de septiembre 2026, la Comisión de Valoración de la bolsa de trabajo de personal funcionario interino del Cuerpo de Orientación Laboral emite informe sobre el recurso de alzada interpuesto por D.^a O. C. A.

Fundamentos de derecho

Primero.—Competencia.

Corresponde a la titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, como superior jerárquico del Director General de Empleo Público, la resolución del presente recurso de alzada, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.—Procedimiento.

El recurso de alzada interpuesto es el procedente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y se ha interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No concurre, por tanto, ninguna de las causas de inadmisión del recurso administrativo previstas en el artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.—Fundamento y pretensiones del recurso de alzada.

La recurrente considera que no se ha valorado correctamente su experiencia profesional en los Ayuntamientos de Las Regueras y Avilés, por lo que solicita que se revise la puntuación asignada en el apartado experiencia profesional en administraciones públicas.

Indica que no se ha valorado su experiencia profesional en el Ayuntamiento de Avilés como Titulado Superior Coordinador del 15/07/2005 al 30/06/2007 en el que desarrolló funciones de asesoramiento a emprendedores para la puesta en marcha de sus proyectos y de información y apoyo a la tramitación de ayudas y subvenciones al autoempleo, la inversión, la contratación y la consolidación empresarial, según consta en el certificado de funciones aportado con su solicitud.

Considera que la exclusión de la orientación para el autoempleo es un criterio adoptado por la Comisión de Valoración que no tiene apoyo en las bases de la convocatoria, que se limitan a establecer como mérito la experiencia en trabajos



o programas de orientación laboral y acompañamiento para el empleo, ya que el empleo puede ser por cuenta ajena o por cuenta propia y en ambas modalidades se realizan funciones de orientación laboral. Señala igualmente que en una anterior convocatoria de bolsa de trabajo de orientadores laborales con unas bases prácticamente iguales este período sí le fue valorado.

Por lo que se refiere a su experiencia profesional en el Ayuntamiento de Las Regueras, desde el 28/09/2007 hasta el 30/06/2013, indica que únicamente se le ha valorado el período 28/09/2007 hasta el 2/02/2010, fecha de emisión del certificado de funciones aportado, pese a que su juicio había aportado con su solicitud documentación suficiente para acreditar que realizó dichas funciones durante todo el período (certificación de servicios previos anexo I, contrato de trabajo como Técnico de Empleo Desarrollo Local, certificado de funciones y vida laboral).

Con fecha 4 de septiembre de 2026, aporta, como documentación complementaria a su recurso de alzada, certificado de funciones del Ayuntamiento de Las Regueras que acredita que prestó servicios como Técnico de Empleo Desarrollo Local desempeñando funciones de orientación laboral durante la totalidad de su relación laboral con el citado Ayuntamiento.

Cuarto.—Sobre la valoración y acreditación de la experiencia profesional.

El baremo de méritos de la convocatoria de la bolsa de trabajo del Cuerpo de Orientación laboral, que figura como anexo a la resolución de 5 de marzo de 2026, contempla los siguientes méritos en relación con la experiencia profesional a valorar:

“Experiencia en trabajos o programas de orientación laboral y acompañamiento para el empleo, en tareas de atención a demandantes de empleo y en tareas de prospección de empleo prestada en cualquier Administración Pública, en organismos públicos dependientes de la misma y en entidades que desarrollen estos programas financiados por cualquier Administración Pública, dentro del mismo grupo profesional: máximo 40 puntos.

- a) Por servicios prestados en la Administración Pública o en organismos públicos dependientes de la misma: 0,1 puntos por cada mes completo trabajado.
- b) Por servicios prestados en entidades que desarrollen estos programas financiados por cualquier Administración Pública: 0,05 puntos por cada mes completo trabajado.

Los restos inferiores al mes no serán tenidos en cuenta.

Los servicios prestados deberán ser acreditados por certificaciones extendidas por el órgano competente en materia de personal de la Administración Pública u Organismo Público correspondiente.”

Por su parte, la base cuarta de la convocatoria de la bolsa de trabajo del Cuerpo de Orientación Laboral, bajo la rúbrica “Presentación de solicitudes de participación”, establece:

“Los candidatos tendrán la obligación de aportar los documentos que acrediten los méritos junto con el formulario de solicitud, siendo los documentos aportados los que acreditarán la veracidad de la información contenida en el formulario de solicitud y serán, asimismo, los únicos válidos en caso de existir discrepancia con la información incluida en el formulario.

La forma de acreditar los méritos para los candidatos seleccionados será la siguiente:

— En el caso de experiencia profesional mediante los siguientes documentos:

Los servicios prestados deberán ser acreditados por certificaciones extendidas por el órgano competente en materia de personal de la Administración Pública u Organismo Público correspondiente.

En el caso de que la experiencia provenga de servicios prestados en entidades que desarrollen programas financiados por una administración pública, el certificado expedido por el responsable de personal de la entidad deberá especificar necesariamente la administración pública financiadora, la denominación del programa subvencionable, fecha de la convocatoria de subvención y período de vigencia del mismo.

En todos los certificados de servicios prestados expedidos debe constar:

- Categoría o, en su caso, Cuerpo y/o Escala.
- Funciones propias del puesto desempeñado.
- Duración de la prestación de servicios de fecha a fecha con indicación del número de meses y días en caso de períodos inferiores al mes.

Asimismo, deberá acompañar el informe de vida laboral emitido por los organismos competentes de la Seguridad Social.

De no acreditarse la experiencia en los términos antes indicados, no se podrá valorar el mérito alegado.

Quinto.—Sobre los servicios prestados por la recurrente en el Ayuntamiento de Las Regueras.

La recurrente incluye en su solicitud de participación en el proceso selectivo la siguiente documentación acreditativa de su experiencia profesional en el Ayuntamiento de Las Regueras desde el 28/09/2007 hasta el 30/06/2013: certificación de servicios previos anexo I en la plaza de Técnico de Empleo y Desarrollo Local por un total de 5 años, 9 meses y 3 días, contrato de trabajo como Técnico de Empleo y Desarrollo Local, novación temporal del citado contrato, vida laboral y certificado de funciones expedido con fecha 2 de febrero de 2010 que acredita la funciones de orientación laboral desempeñadas. A su juicio, la citada documentación acredita su experiencia profesional durante la totalidad del citado

período, al certificar que desempeñó el mismo puesto de trabajo en virtud de un contrato como Técnico de Empleo, aunque el certificado de funciones esté expedido en una fecha anterior a la finalización.

Considera que la certificación de servicios previos anexo I, el contrato de trabajo aportado y la vida laboral acreditan que desempeñó el mismo puesto de trabajo de Técnico de Empleo y Desarrollo Local sin interrupción durante todo el período.

El informe de la Comisión de Valoración de fecha 4 de septiembre de 2026 señala que su experiencia profesional fue valorada hasta la fecha que consta en el certificado aportado por la recurrente y que la certificación de servicios previos y la vida laboral acreditan la prestación de servicios, pero no las funciones desarrolladas, por lo que la comisión carece de elementos objetivos que le permitan verificar las funciones desarrolladas con posterioridad a la fecha del certificado.

La recurrente aporta, como documentación complementaria a su recurso de alzada, certificado de funciones del Ayuntamiento de Las Regueras que acredita que prestó servicios como Técnico de Empleo Desarrollo Local desempeñando funciones de orientación laboral durante la totalidad de su relación laboral con el citado ayuntamiento.

La jurisprudencia ha venido admitiendo, bajo ciertas condiciones, la aplicación a los procesos selectivos del principio de subsanación de la solicitud, contenido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 71 de la anterior Ley 30/1992), siempre que los méritos cuya valoración se pretende hubieran sido alegados y justificados documentalmente en el momento establecido, aunque esa justificación tuviera que ser aclarada o subsanada posteriormente.

La Sentencia de 13 de noviembre de 2024, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo (rec. 3563/2022) señala que "la jurisprudencia de la Sala es clara y goza ya de la suficiente reiteración a propósito de la aplicación de la subsanación en los procesos selectivos. Así lo hizo valer bajo la vigencia de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y así lo mantiene bajo la Ley 39/2015."

En el sentido expuesto, la Sentencia de 24 de enero de 2011, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo (rec. 344/2008) considera excesivo y no acorde al principio de proporcionalidad privar de la valoración de un mérito a quién había acreditado los aspectos sustantivos del mismo, señalando que "en efecto, no sólo en la sentencia de 4 de febrero de 2003 dictada en el recurso de casación en interés de la Ley 3437/2001 nos hemos ocupado de la cuestión de la subsanación en los procedimientos selectivos. También lo hemos hecho con posterioridad en otros supuestos que no se referían a los requisitos de participación sino también a la justificación de los méritos ante la negativa de la Administración a aceptar documentos que juzgaba no ajustados a las bases de la convocatoria: entre otras en las sentencias de 11 de octubre de 2010 (casación 4236/2009), 30 de diciembre de 2009 (casación 1842/2007), 10 de junio de 2006 (casación 3244/2006), 16 de abril de 2008 (casación 5382/2003), 14 de septiembre de 2004 (casación 2400/1999). En estos casos, hemos tutelado las pretensiones de los participantes en distintos procesos selectivos para el ingreso a la función pública de que fueran tenidos en cuenta los méritos que alegaban siempre que hubieran sido aducidos y justificados documentalmente en el momento establecido aunque esa justificación hubiera debido ser aclarada o subsanada ulteriormente."

La recurrente había aportado con su solicitud de participación certificado de funciones expedido por el Ayuntamiento de Las Regueras, que por su fecha de expedición no cubría la totalidad de su relación laboral, pero había adjuntado igualmente certificación de servicios previos anexo I del citado ayuntamiento que acreditaba la prestación de servicios en la plaza de Técnico de Empleo y Desarrollo Local desde el 28/09/2007 hasta el 30/06/2013, por un total de 5 años, 9 meses y 3 días, contrato de trabajo por obra o servicio determinado como Técnico de Empleo y Desarrollo Local "hasta la finalización de los trabajos propios de su especialidad y categoría profesional durante la vigencia de la subvención concedida al efecto por la Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias con fecha 31/08/2007 para un año", novación contractual que amplía el citado contrato mientras se mantenga la continuidad de la subvención y vida laboral, documentos que acreditaban la prestación de servicios ininterrumpidos en el mismo puesto de trabajo vinculados a la subvención concedida por la Consejería de Industria y Empleo para tareas de orientación laboral.

Existe por tanto una deficiencia formal, pero debe considerarse que la recurrente había alegado y aportado los documentos que justificaban los aspectos esenciales del mérito, por lo que, de acuerdo con la jurisprudencia expuesta, esta insuficiente acreditación se considera susceptible de subsanación, que la interesada realiza mediante la aportación con su recurso de alzada del certificado de funciones del Ayuntamiento de Las Regueras que acredita las funciones de orientación durante la totalidad de su relación laboral.

El informe de la Comisión de Valoración señala que la valoración de su experiencia profesional durante la totalidad del período 28/09/2007 a 30/06/2013 supone una puntuación en el apartado experiencia en la administración pública de 10,50 puntos, por lo que a la aspirante le correspondería una puntuación total de 15,50 puntos, con el siguiente desglose: Formación académica 5,00 puntos, experiencia en la administración pública 10,50 puntos y Experiencia en entidades que desarrollen programas financiados por la administración pública 0,00 puntos.

Como ha señalado reiteradamente la jurisprudencia transcrita, el artículo 23.2 CE impone la interpretación más favorable posible al derecho fundamental de acceso en condiciones de igualdad al empleo público, cuya efectividad quedaría comprometida si no se pudiesen subsanar los méritos alegados en plazo por los aspirantes que adoleciesen de algún defecto formal.

Sexto.—Sobre los servicios prestados en el Ayuntamiento de Avilés.

La Comisión de Valoración de la bolsa de trabajo del Cuerpo de Orientación Laboral no valoró la experiencia profesional de la recurrente en el Ayuntamiento de Avilés como Titulado Superior Coordinador del 15/07/2005 al 30/06/2007, período en el que desarrolló funciones de asesoramiento a emprendedores para la puesta en marcha de sus proyectos, como análisis de la idea, estudio de mercado, marketing, recursos humanos, forma de financiación, trámites, formas jurídicas, impuestos, seguridad social, ayudas y subvenciones, promoción de la cultura emprendedora, información y apoyo a la

tramitación de ayudas y subvenciones al autoempleo, la inversión, la contratación y la consolidación empresarial, según consta en el certificado de funciones expedido por el Ayuntamiento de Avilés que aporta con su solicitud.

La recurrente considera que la exclusión de la orientación para el autoempleo es un criterio adoptado por la Comisión de Valoración que no tiene apoyo en las bases de la convocatoria, que se limitan a establecer como mérito la experiencia en trabajos o programas de orientación laboral y acompañamiento para el empleo, ya que el empleo puede ser por cuenta ajena o por cuenta propia y en ambas modalidades se realizan funciones de orientación laboral. Señala igualmente que en una anterior convocatoria de bolsa de trabajo de orientadores laborales con unas bases prácticamente iguales este período sí le fue valorado.

El informe de la Comisión de Valoración se reafirma en su respuesta a las alegaciones formuladas por la recurrente a la valoración provisional de la bolsa de trabajo y señala que “no procede computar la experiencia desarrollada en el Ayuntamiento de Avilés, al acreditarse que las funciones desempeñadas se corresponden con tareas de asesoramiento al autoempleo. De conformidad con los criterios interpretativos aprobados por la Comisión, no resulta valorable la experiencia centrada exclusivamente en el asesoramiento al autoempleo entendido como apoyo técnico para la creación o desarrollo de proyectos empresariales”.

En el sentido expuesto, la Comisión de valoración tiene establecido como criterio de valoración lo siguiente:

“Funciones de asesoramiento a personas emprendedoras: no fue admitida la experiencia profesional centrada en el asesoramiento al autoempleo cuando ésta fuera entendida estrictamente como el apoyo técnico para el desarrollo o puesta en marcha de un proyecto de emprendimiento. Por el contrario, sí se resolvió positivamente la admisión de aquellas funciones de información en autoempleo ubicadas de manera integrada dentro del marco global de un itinerario personalizado de inserción.”

Asimismo, las bases de la convocatoria establecen como experiencia valorable la experiencia en trabajos o programas de orientación laboral y acompañamiento para el empleo, en tareas de atención a demandantes de empleo y en tareas de prospección de empleo prestadas en cualquier Administración Pública, en organismos públicos dependientes de la misma y en entidades que desarrollen estos programas financiados por cualquier Administración Pública, dentro del mismo grupo profesional.

El contrato de trabajo por obra o servicio determinado suscrito por la recurrente con el Ayuntamiento de Avilés se concierne para «la realización de la obra o servicio Proyecto Equal “Ciudades del Acero”: un espacio emprendedor», y está enfocado, de acuerdo con el certificado de funciones expedido por el Ayuntamiento de Avilés, al asesoramiento a emprendedores para la puesta en marcha de sus proyectos: análisis de la idea, estudio de mercado, marketing, recursos humanos, forma de financiación, trámites, formas jurídicas, impuestos, seguridad social, ayudas y subvenciones, promoción de la cultura emprendedora (...).

Debe tenerse en cuenta que en las oficinas de empleo no se realiza orientación al autoempleo en sentido estricto, entendida como la elaboración de proyectos empresariales, estudios de viabilidad o asesoramiento sobre fuentes de financiación y subvenciones para la puesta en marcha de una actividad económica. Este tipo de actuaciones vienen siendo desarrolladas por entidades especializadas en emprendimiento, como Valnalón. De hecho, para acceder a determinadas subvenciones o solicitar el pago único de la prestación por desempleo para emprender un negocio, se exige la presentación de un proyecto o plan de viabilidad firmado por este tipo de entidades.

Por los motivos expuestos, la Comisión considera que la experiencia acreditada en materia de asesoramiento al emprendimiento no puede equipararse a la experiencia en orientación laboral y acompañamiento para el empleo a la que se refieren las bases de la convocatoria.

En relación con la valoración de esta experiencia profesional en otro proceso selectivo, señalar que la Comisión de Valoración es soberana en la aplicación de las bases del proceso selectivo, y no está vinculada por las decisiones que otro tribunal pueda haber adoptado sobre unas bases diferentes de otro proceso selectivo, que en ningún caso constituyen un precedente vinculante para otros órganos de selección.

La interpretación que la Comisión de valoración realiza de la experiencia profesional no vulnera las bases de la convocatoria, que constituyen la Ley del proceso selectivo, se ha aplicado por igual a todos los opositores, está motivada y no es irrazonable ni incurre en desviación de poder, arbitrariedad o patente error, que son los límites que la jurisprudencia establece al principio de discrecionalidad técnica de los tribunales de oposición.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por D.^a O. C. A., DNI ***2609**, frente a la Resolución de 29 de julio de 2026, del Director General de Empleo Público, por la que se aprueba la bolsa de trabajo del Cuerpo de Orientadores Laborales y reconocer la totalidad de los servicios prestados por la recurrente al Ayuntamiento de Las Regueras.

Segundo.—Desestimar la solicitud de reconocimiento de la experiencia profesional de la recurrente en el Ayuntamiento de Avilés.

Tercero.—Reconocer a la recurrente una puntuación total de 15,50 puntos en la bolsa de trabajo del Cuerpo de Orientadores Laborales, con el siguiente desglose: Formación académica 5,00 puntos, experiencia en la administración pública 10,50 puntos y Experiencia en entidades que desarrollen programas financiados por la administración pública 0,00 puntos.

Cuarto.—Notificar la presente resolución al a la interesada y a la Comisión de Valoración de la bolsa de trabajo del Cuerpo de Orientadores Laborales.



Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Oviedo, a 16 de septiembre de 2026.—La Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, Gimena Llamado González.—Cód. 2026-07738.